

al formato Acta de Visitas de Inspección Operativa Administrativa Capacidad Técnica Contable y Financiera Juntas de Calificación de Invalidez Código GPP-F-34 del 14 de Julio de 2021, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

De conformidad con la legislación vigente y en el marco de las competencias de los organismos de vigilancia y control se distinguen:

1. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, sanción de multa de hasta por cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), previo debido proceso, derecho de defensa y contradicción, conforme a sus competencias y facultades legales por el incumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez establecido y adoptado mediante la presente resolución y los recursos de las sanciones son a favor del Fondo de Riesgos Laborales, en la parte fiscal y penal, se dará traslado a las autoridades competentes siendo la sanción del Ministerio de carácter administrativo y por violación al presente manual de procedimiento.

El Ministerio del Trabajo, a través de las Direcciones Territoriales en primera instancia realizarán la Inspección, Vigilancia y Control de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 referente a la supervisión, inspección, vigilancia, y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las juntas de Calificación de Invalidez. El incumplimiento podrá ser sancionado en los términos previstos en el artículo 2,2,5,1,44 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.

2. COMPETENCIA DISCIPLINARIA.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación iniciar, adelantar y fallar las investigaciones por faltas disciplinarias contra los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario contenido en la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. en concordancia con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1562 de 2015, que señala:

"Parágrafo: ...

La Procuraduría General de la Nación tendrá el control disciplinario sobre los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez por ser particulares que ejercen funciones públicas."

La potestad sancionatoria del Ministerio del Trabajo por el posible incumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de

Calificación de Invalidez debe tener presente que solo puede ejercerse si (i) la Procuraduría no ha iniciado una investigación previamente por los mismos hechos, o (ii) la Procuraduría General de la Nación no reclama su poder preferente para llevarla a término, a pesar de haber sido iniciada por el Ministerio del Trabajo.

3. COMPETENCIA FISCAL.

De conformidad al artículo 2.2.5.1.20 del Decreto 1072 de 2015, los recursos de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez son de naturaleza pública y por tanto la Contraloría General de la República es competente para ejercer control fiscal en los términos del artículo 119 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1562 de 2015, que señala:

"Parágrafo: La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser dineros de carácter público. ..."

Las Direcciones Territoriales darán traslado a la Contraloría General de la República de los casos relacionados con dineros, bienes y recursos de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez para lo de su competencia.

4. COMPETENCIA PENAL.

La Fiscalía General de la Nación es competente para adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un posible delito, en los términos del artículo 250 de la Constitución Política.

Las Direcciones Territoriales darán traslado a la Fiscalía General de la Nación de los hechos, documentos y evidencias de los miembros, integrantes y empleados de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez para lo de su competencia.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2051 DE 2022

(junio 16)

por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales y del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.4.7.1. del Decreto 1072 de 2015, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el artículo 2.2.4.7.2. del Decreto 1072 de 2015, estableció el campo de aplicación del Sistema General de Riesgos Laborales a los integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales en el cual se encuentran incluidas las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.7.4. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que:

"El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, determinará, de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el desarrollo del país, los avances técnicos y científicos del sector, realizando los ajustes y actualizaciones a que haya lugar. Dichos estándares deberán ser implementados por los integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales en las fases y dentro de las fechas que el mencionado Ministerio defina".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.4.7.12 del Decreto 1072 de 2015, indica: "Nivel de Dirección Técnica. Estará a cargo del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, que expedirá las resoluciones y reglamentos necesarios para la implementación, desarrollo y cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, velando por su permanente actualización y por la compatibilidad del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y con otros Sistemas de Gestión de Calidad".

Que el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015 prevé la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.5.1.4. Naturaleza de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez. Las Juntas regionales y nacional de calificación de invalidez son organismos

del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería Jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio.

Por contar las Juntas regionales y nacional de calificación de invalidez con personería jurídica y autonomía técnica y científica y de conformidad con la normatividad vigente, sus integrantes responderán solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los administradores del sistema de seguridad social integral, cuando este hecho esté plenamente probado, dentro del proceso promovido ante la justicia laboral ordinaria. Que el artículo 2.2.4.7.5 del Decreto 1072 de 2015, establece el Sistema de Estándares Mínimos para los diferentes actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en donde están incluidas las Juntas de Calificación de Invalidez, estableciendo los estándares mínimos de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.4.7.5. Sistema de Estándares Mínimos. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

El incumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos del Sistema de Estándares Mínimos acarreará, sin perjuicio de la pérdida de la posibilidad de operar, la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo 2.2.4.7.13. del presente Decreto.

La verificación del cumplimiento de los estándares mínimos de suficiencia patrimonial y financiera por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales continuará siendo realizada por la Superintendencia Financiera".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de las actividades de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez contenidos en el anexo técnico que se adopta y hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Características del Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. Para efectos de evaluar y mejorar la calidad de la atención

en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales deberá cumplir con las características de accesibilidad, pertinencia, oportunidad, continuidad y seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.7.3 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 3°. *Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez.* Son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de la capacidad operativa, tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de las Juntas de Calificación de Invalidez en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo. La implementación de los estándares establecidos en la presente resolución, como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, no exime a las Juntas de Calificación de Invalidez del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales y el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Artículo 4°. *Fases de adecuación, transición y aplicación de los estándares mínimos por las Juntas de Calificación de Invalidez.* Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez serán:



Entre julio de 2023 y julio de 2024 se implementarán los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de las Juntas de Calificación de Invalidez, de acuerdo con las fechas que se especifican en la gráfica.

Artículo 5°. *Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Calidad.* El Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deberán liderar y aplicar los Estándares Mínimos de Juntas y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, de los planes descongestión, con la participación, apoyo y compromiso de los miembros e integrantes de las juntas.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deben cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en las normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, sin importar los tiempos, plazos, la implementación de las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad.

Artículo 6°. *Inspección Vigilancia y Control.* La inspección, vigilancia y control al cumplimiento, adopción e implementación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Calidad establecido y adoptado mediante la presente resolución, le corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme a sus competencias, para lo cual realizarán visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme a lo establecido en el artículo 20 ley 1562 de 2012, y 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, y a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, siendo cada estándar materia de sanción, el cual debe ser plenamente individualizado.

Artículo 7°. *Sanciones.* La potestad sancionatoria del Ministerio del Trabajo por el posible incumplimiento, en la adopción, actualización e implementación de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez debe tener presente que solo puede ejercerse si (i) la Procuraduría no ha iniciado una investigación previamente por los mismos hechos, o (ii) la Procuraduría General de la Nación no reclama su poder preferente para llevarla a término, a pesar de haber sido iniciada por el Ministerio del Trabajo.

En materia de control fiscal, la Contraloría General de la República es la competente sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser dineros de carácter público y la Fiscalía General de la Nación adelantar el ejercicio de la acción penal; por lo tanto, el Ministerio del Trabajo, sanciona por el posible incumplimiento, adopción, actualización e implementación de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, como sanción administrativa y remite a los organismos competentes, según el caso para lo de su competencia.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2022.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

ANEXO TÉCNICO

ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES PARA LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

GENERALIDADES:

El Sistema de Estándares Mínimos es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez y los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.¹

1. Condiciones de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las Juntas de Calificación de Invalidez deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1.1. Condiciones de capacidad operativa, tecnológica y científica. Son los requisitos básicos que garantizan que las Juntas de Calificación de Invalidez tengan la capacidad de cumplir con la atención de sus usuarios, una sede de fácil acceso, analizar las solicitudes de calificación del origen de los eventos de salud, dictaminar el grado de pérdida de la capacidad laboral y establecer la fecha de estructuración, lo cual implica la actualización continua de los integrantes que conforman la respectiva Junta en áreas del conocimiento a fin con el objeto de sus funciones y contar con directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores.

1.2. Condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. Es el cumplimiento de las condiciones que garantizan niveles adecuados de suficiencia financiera y fortaleza patrimonial que permita a las Juntas de Calificación de Invalidez enfrentar las obligaciones propias de su ejercicio de manera oportuna y nunca puede existir pérdida o saldo en rojo financiera y contablemente.

1.3. Condiciones de capacidad técnico-administrativa y recurso humano. Son los requisitos básicos de constitución legal, de organización administrativa, personal y de sistema de Información que permiten demostrar la capacidad de las Juntas de Calificación de Invalidez para el correcto desempeño de funciones esenciales como el cumplimiento de términos, la satisfacción de los diferentes actores del Sistema General de Riesgos Laborales y la generación y reporte de información.

En el caso en el que sea modificada o sustituida alguna de las condiciones de las Juntas de Calificación de Invalidez, el Director Administrativo y Financiero deberá reportarlo a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo respectiva, con copia a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; hecho que determina la necesidad de que se vuelva a hacer la verificación por parte del ente territorial referido, por existir un plan de mejora, soluciones o

¹ Artículo 2.2.4.7.5. Decreto 1072 de 2015

alternativas de cambio positivos.

2. Declaración de Estándares Mínimos. Las Juntas de Calificación de Invalidez deberán realizar la declaración de estándares mínimos una vez cada año.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, o quienes hagan sus veces, verificarán anualmente el cumplimiento de los estándares mínimos por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez.

3. Autoevaluación del cumplimiento de los Estándares Mínimos. Las Juntas de Calificación de Invalidez para el cumplimiento de los estándares mínimos deben realizar la autoevaluación con el formulario del numeral, 6.1 Tabla de Valores de los Estándares Mínimos del Sistema de la Calidad de las Juntas de Calificación de Invalidez del presente anexo.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos deberá ser enviada, a partir del mes de noviembre del 2023, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo respectiva o a quien haga sus veces y copia a la Dirección de Riesgos Laborales, a través del correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Para el año 2024 y en los años sucesivos, en el mes de diciembre, las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, deberán enviar la autoevaluación de los estándares mínimos de juntas, su incumplimiento genera sanción al Director Administrativo y Financiero de la respectiva junta.

4. Planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. En caso de no cumplir con los estándares mínimos, la Junta de Calificación de Invalidez debe establecer un plan de mejoramiento que debe contener como mínimo lo siguiente:

- 4.1. Las actividades concretas por desarrollar.
- 4.2. Los responsables de cada una de las actividades de mejora.
- 4.3. Los diferentes recursos administrativos y financieros que se invertirán.
- 4.4. El plazo establecido para el cumplimiento de cada actividad de manera detallada.
- 4.5. Los fundamentos y soportes de la efectividad de las acciones y actividades para el cumplimiento de los estándares mínimos.

El plan de mejora deberá ser enviado, a partir del mes de diciembre del 2023, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo respectiva o a quien haga sus veces y copia a la Dirección de Riesgos Laborales, a través del correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Vencido el plazo fijado en el plan de mejoramiento, se deberá verificar su cumplimiento y realizar una nueva evaluación, la cual se deberá registrar, según lo establezca la Dirección de Riesgos Laborales.

Para el año 2024 y en los años sucesivos, los planes de mejora serán radicados en el mes de diciembre, su incumplimiento genera sanción al Director Administrativo y Financiero, miembros e integrantes de la respectiva junta que tenga responsabilidades y compromisos en el plan de mejora.

5. Planes de mejora a solicitud de las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo. Cuando las Direcciones Territoriales o las Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo observen incumplimiento de las obligaciones, normas y requisitos legales establecidos en los Estándares Mínimos de las Juntas de Calificación de Invalidez, podrán ordenar planes de mejoramiento, con el fin de que se efectúen las acciones correctivas tendientes a la superación de las situaciones detectadas.

El plan de mejoramiento debe contener los requisitos 4.1., 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5. del anexo técnico de los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez, que debe estar orientado a subsanar definitivamente las observaciones detectadas, así como prevenir que se presenten en el futuro casos similares o relacionados.

Parágrafo 1. Si el incumplimiento vulnera lo preceptuado en la Ley, se deberán adoptar las acciones correctivas pertinentes y sancionatorias que correspondan.

Parágrafo 2., La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser dineros de carácter público y la Procuraduría General de la Nación tendrá el control disciplinario sobre los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez por ser particulares que ejercen funciones públicas.

Los funcionarios de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, en caso de detectar presuntas irregular de índole penal, fiscal y /o disciplinaria en las Juntas de Calificación de Invalidez, deberá informarse a las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes.

6. Planes de descongestión para mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, establecerán planes de descongestión tendientes a garantizar la oportuna resolución de los casos represados, cuando los indicadores de oportunidad en la emisión de dictámenes finales que trata esta Resolución se encuentren por fuera de los tiempos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El plan debe contener: (i) las actividades concretas a desarrollar, (ii) el responsable de cada una de ellas, (iii) el plazo determinado para su cumplimiento y ejecución, (iv) los diferentes recursos administrativos y financieros, y debe contener además los controles y la evidencia que garanticen la eficiencia de estas medidas.

El Ministerio del Trabajo por intermedio de la Dirección de Riesgos Laborales, podrá establecer planes de descongestión, cambio de jurisdicción, creación de nuevas salas de descongestión, cambio de cuentas bancarias, distribución de reparto de expedientes, intervenir administrativamente a las juntas con déficit o saldo en rojo, establecer sistema de información, telemática y mecanismos para subsanar los atrasos y mejorar la oportunidad en la emisión de dictámenes por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con los recursos y financiado por las juntas de calificación de invalidez.

7. Estándares Mínimos y Tabla de valores: Para la calificación de cada uno de los criterios que componen los numerales de los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de las Juntas de Calificación de Invalidez, se tomará la tabla de valores del anexo técnico, en la cual se relacionan los porcentajes a asignar a cada criterio.

Para la calificación de cada uno de los criterios se tomarán los porcentajes máximos o mínimos de acuerdo con la tabla de valores del anexo técnico, si cumple o no el criterio del estándar.

En los casos en los cuales no aplica el criterio del estándar, se deberá justificar dejando prueba de tal situación para otorgar el porcentaje máximo de calificación; en caso contrario, la calificación del criterio del estándar será igual a cero.

6.1 Tabla de Valores de los Estándares Mínimos del Sistema de la Calidad de las Juntas de Calificación de Invalidez

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:	CORREO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:		
NUMERO DE SALAS:	TELÉFONO DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:		
NT DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:	DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:		FECHA DE EVALUACION
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:	AÑO EVALUADO:		
INTEGRANTES Y MIEMBROS QUE CONFORMAN LA JUNTA-PROFESION			DD MM

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
TABLA DE VALORES Y CALIFICACION

CICLO	ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR	VALOR	PESO PORCENTUAL	EVALUACIÓN		PUNTAJE POSIBLE		CALIFICACION	
					CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA			
							JUSTIFICA	NO JUSTIFICA		
I PLANEAR	1. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO - 25 %	1.1.1. Penonera Jurídica y RR.TT	0,5	3						
		1.1.2. Designación de los integrantes y miembros de la Junta de Calificación de Invalidez	0,5							
		1.1.3. Constancia de redacción en la Dirección Territorial de la certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control por parte de los integrantes y miembros propuestos de la Junta	0,5							
		1.1.4. Acta de la Junta en pleno de la elección del Director Administrativo y Financiero	0,5							
		1.1.5. Informe acerca de elección de calificación	0,5							
		1.1.6. Acta de la Junta en pleno donde se haya elegido al Contador y al Revisor Fiscal	0,5							
		1.2. Reglamento interno - 3 %	1.2.1. Emisión y aprobación del reglamento interno	3	3					
		1.3. Sedes, horarios y comunicación - 9 %	1.3.1. Sede de fácil acceso a las salas	1						
			1.3.2. Gestión de seguridad y salud en el trabajo	1	9					
			1.3.3. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud	1						

CICLO	ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR	VALOR	PESO PORCENTUAL	EVALUACIÓN		PUNTAJE POSIBLE		CALIFICACION
					CUMPLE	NO CUMPLE	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA	
II PLANEAR	2. GESTIÓN DE RECURSOS - 4%	2.1.1. Horario de atención al público	1	12					
		2.1.2. Carrera y publicaciones	0,5						
		2.1.3. Comunicación de sedes, horarios al Ministerio del Trabajo, EPS, ARL, entidades de VIC, AFP, compañías de seguros	1						
		2.1.4. Señalización para personas con discapacidad visual	0,5						
		2.1.5. Asistencia para discapacitados	1						
		2.1.6. Comunicación de cuentas bancarias	1						
		2.1.7. Número de integrantes de la junta requerido para su funcionamiento	1						
		2.1.8. Contratación	0,5						
		2.1.9. Directorio de interconsultantes	0,5						
		2.1.10. Hoja de Vida de Interconsultantes	0,5						
		2.1.11. Presentación y aprobación del presupuesto anual	1,5						
		2.1.12. Provisiones en el presupuesto	0,5						
2.2. Capacitación - 4 %	2.2.1. Informe de acciones capacitatorias	2							
	2.2.2. Cuentas bancarias	0,5							
	2.2.3. Contabilidad	1							
	2.2.4. Política de compras de bienes	1							
	2.2.5. Sistema de información	1							
	2.2.6. Control de calidad de solicitudes en la misma Junta	0,5							
2.3. Manejo de archivos, expedientes e inventarios - 6 %	2.3.1. Control de calidad en diferentes Juntas regionales	0,5							
	2.3.2. Contratación de asistencia jurídica y representación judicial	0,5							
	2.3.3. Polizas de garantía	1							
	2.3.4. Plan de capacitación anual para sus integrantes principales	2							
	2.3.5. Asistencia a exposiciones abiertas por el Ministerio del Trabajo	1							
	2.3.6. Capacitación para atención a personas con discapacidad	1							
3. PROCESOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - 35 %	3.1.1. Expediente de activo general y su contenido	1,5							
	3.1.2. Inventario de bienes y subvenciones	1,5							
	3.1.3. Entrega de bienes, elementos y expedientes	1,5							
	3.1.4. Entrega de solicitudes y dictámenes por integrante asistente	1,5							
	3.1.5. Verificación de persona con derecho a expediente solicitud	1							
	3.1.6. Verificación de requisitos mínimos para transferir expedientes	1							
3.2. Reparto - 1%	3.1.7. Datos actualizados para notificación	1							
	3.1.8. Devolución de solicitudes apropiadas	1							
	3.1.9. Registro de los documentos recibidos	1							
	3.1.10. Mecanismo para recepción de documentos	1							
	3.1.11. Expedientes - Control y conservación	1							
	3.1.12. Reporte proporcional y realce	1	1						
3.3. PROCEDIMIENTO Sustanciación y ponencia - 11 %	3.1.13. Clases al paciente para valoración	1							
	3.1.14. Atención	1							
	3.1.15. Atención en caso de no asistencia	1							
	3.1.16. Aviso al fondo de pensiones a la ARL para contactar al	1							

CICLO	ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR	VALOR	PESO PORCENTUAL	EVALUACIÓN		PUNTAJE POSIBLE		CALIFICACION
					CUMPLE	NO CUMPLE	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA	
III EJECUTAR	3. PROCESOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - 35 %	3.2.1. Atención al paciente para valoración	1	11					
		3.2.2. Atención	1						
		3.2.3. Atención en caso de no asistencia	1						
		3.2.4. Aviso al fondo de pensiones a la ARL para contactar al	1						
		3.2.5. Verificación de persona con derecho a expediente solicitud	1						
		3.2.6. Verificación de requisitos mínimos para transferir expedientes	1						
		3.2.7. Datos actualizados para notificación	1						
		3.2.8. Devolución de solicitudes apropiadas	1						
		3.2.9. Registro de los documentos recibidos	1						
		3.2.10. Mecanismo para recepción de documentos	1						
		3.2.11. Expedientes - Control y conservación	1						
		3.2.12. Reporte proporcional y realce	1						
3.4. Actuación de los suplentes y derogación ad hoc - 5 %	3.4.1. Clases al suplente por la ausencia, renuncia o retiro de alguno de los integrantes y miembros principales	1							
	3.4.2. Participación del suplente en ausencia temporal del principal	1							
	3.4.3. Cancelación de honorarios al suplente o ad hoc por su participación	1							
	3.4.4. Clases al suplente por la ausencia, renuncia o retiro de alguno de los integrantes y miembros principales	1							
	3.4.5. Participación del suplente en ausencia temporal del principal	1							
	3.4.6. Cancelación de honorarios al suplente o ad hoc por su participación	1							
	3.4.7. Manifestación escrita del impedimento y resolución dentro de los tiempos	1							
	3.4.8. Asignación del impedimento y participación del suplente o integrante ad hoc	1							
	3.4.9. Indicación para actuar como suplente para la Junta Regional de Calificación de Invalidez	2	2						
	3.4.10. Clases al suplente por la ausencia, renuncia o retiro de alguno de los integrantes y miembros principales	1							
	3.4.11. Participación del suplente en ausencia temporal del principal	1							
	3.4.12. Cancelación de honorarios al suplente o ad hoc por su participación	1							

II. VERIFICAR	5. VERIFICACIÓN DE ESTÁNDARES - 6%	5.1.4. Notificación por ausencia justificada por más de cinco (5) días de algún miembro integrante principal.	1					
		5.1.5. Actuación de integrante del ITC en caso extremo de ausencia de principal y suplente.	1					
		4.2. Prohibición de allegar doble calificación - 2%.	2	2				
		4.3. Devolución de expedientes y honorarios - 3%.	1	3				
II. ACTUAR	6. ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS - 9%	4.3.1. Conocimiento de causas de devolución de expedientes.	1					
		4.3.2. Aviso a las autoridades competentes.	1					
		4.3.3. Devolución de honorarios por desdoblamiento.	1					
		4.4.1. Cobro de honorarios, indemnizaciones y otros costos en caso de condena de uno de los miembros o integrantes, cuando se haya operado conducta dolosa.	3	3				
II. VERIFICAR	5.1. GESTIÓN DE RESULTADOS - 4%	5.1.1. Indicadores de la presente resolución.	1					
		5.1.2. Auditoría de bienes y operaciones contables.	1					
		5.1.3. Auditoría de distribución de honorarios.	1					
		5.1.4. Indicadores de proceso y resultado del Sistema de Riesgos Laborales.	1					
		5.1.5. Autoevaluación de estándares mínimos.	1					
		5.1.6. Auditorías internas de calidad.	1					
II. ACTUAR	6.1. ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS - 9%	6.1.1. Planes para el cumplimiento de los estándares mínimos espontáneos o por orden del Ministerio del Trabajo.	3					
		6.1.2. Acciones preventivas y correctivas que el responsable y sostenimiento de los resultados de los indicadores del sistema de garantía de calidad.	3					
		6.1.3. Acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas.	3					
TOTAL			100	100				

7.1.1. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deberán establecer un plan de mejoramiento de conformidad de lo señalado en el punto 4 planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos, con evidencias concretas de subsanar los inconvenientes a los estándares mínimos, normas en riesgos laborales y el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, que es de obligatorio cumplimiento.

8. Indicadores Mínimos de Sistema de Garantía de la Calidad para las Juntas de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional

de Calificación de Invalidez deberán llevar un registro de los siguientes indicadores del Sistema de Garantía de la Calidad, los cuales deberán ser actualizados mensualmente, con el objetivo medir de forma objetiva los estándares del sistema **Sistema de Garantía de la Calidad para las Juntas de Calificación de Invalidez** y poder respaldar acciones las de mejora para lo cual deberán como mínimo contar con los siguientes indicadores.

- 8.1 Eficacia:** Es la relación entre un producto disponible y la necesidad para la que ha sido creado. Cuando esta relación es positiva, la eficacia del producto es alta. Pero si la necesidad del cliente sigue sin ser atendida tras la adquisición de dicho producto, el indicador es negativo. Algo en el proceso ha fallado.
- 8.2 Indicadores de Proceso:** estos indicadores miden las actividades y tareas en diversas fases del proceso asistencial.
- 8.3 indicadores de estructura:** Medidas verificables de la disponibilidad y acceso a recursos, políticas y organización con que cuenta la empresa para atender las demandas y necesidades.
- 8.4 Indicadores de resultado:** Medidas verificables de los cambios alcanzados en el periodo definido, teniendo como base la programación hecha y la aplicación de recursos propios del programa o del **Sistema de Garantía de la Calidad para las Juntas de Calificación de Invalidez**.

No	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICION	FORMULA DEL INDICADOR	PERIODO CIDAD	META
1.	Total de casos completos que ingresaron en el mes	Es el número de casos completos que ingresaron en el mes de medición a la Junta de Calificación de Invalidez	Total de casos recepcionados en el mes - número de casos incompletos sobre una constante	Mensual	N/A
2.	Total de casos pendientes por dictamen	Es el número de casos pendientes por dictamen (acumulado)	Total casos completos sin dictamen meses anteriores + Total casos completos sin dictamen mes actual	Mensual	NA
3.	Porcentaje de expedientes radicados a conformidad	Porcentaje de expedientes radicados a conformidad según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015	$\frac{\text{Total de expedientes radicados a conformidad en el periodo}}{\text{total de expedientes radicados en el periodo}} \times 100$	Mensual	90%
4.	Porcentaje de dictámenes emitidos en el periodo fuera de términos según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015	Porcentaje de dictámenes emitidos en el periodo fuera de términos según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015	$\frac{\text{Cantidad de dictámenes emitidos en el periodo fuera de términos}}{\text{total de dictámenes emitidos en el periodo}} \times 100$	Mensual	0%
5.	Proporción de recursos de reposición resueltos	Porcentaje de dictámenes con recurso de reposición resueltos con		Mensual	90%

		relación al número total de recursos de reposición interpuestos	$\frac{\text{Número de dictámenes con recurso de reposición resueltos en el periodo}}{\text{Número de dictámenes con recurso de reposición interpuesto en el periodo}} \times 100$		
6.	Proporción de recursos de apelación	Porcentaje de dictámenes con recurso de apelación en relación al número total de dictámenes emitidos en el periodo	$\frac{\text{Número de dictámenes con recurso de apelación interpuesto}}{\text{Número total de dictámenes emitidos en el periodo}} \times 100$	Mensual	<10%
7.	Proporción de recursos de apelación radicados	Porcentaje de dictámenes con recurso de apelación en relación al número de recursos resueltos	$\frac{\text{Número de recursos resultados en el periodo}}{\text{Número total de dictámenes con recurso de apelación radicados en el periodo}}$	Mensual	90%
8.	Porcentaje de casos de recurso de reposición resueltos fuera de términos	Porcentaje de casos con recurso de reposición resueltos fuera de términos según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015	$\frac{\text{Cantidad de casos con recurso de reposición emitidos en el periodo fuera de términos}}{\text{total de recursos de reposición resueltos en el periodo}} \times 100$	Mensual	<10%
9.	Porcentaje de dictámenes con recurso de apelación resueltos fuera de términos	Porcentaje de casos con recurso de apelación resueltos fuera de términos según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015	$\frac{\text{Cantidad de casos con recurso de apelación resueltos fuera de términos}}{\text{total de recursos de apelación radicados en el periodo}} \times 100$	Mensual	<10%
10.	Porcentaje de dictámenes en firme con pérdidas de capacidad laboral igual o superior al 50%	Porcentaje de dictámenes con pérdidas de capacidad laboral igual o superior al 50%	$\frac{\text{Cantidad de dictámenes en firme con calificación de PCL igual o superior al 50\%}}{\text{total de casos radicados en el periodo}} \times 100$	Mensual	N/A
11.	Porcentaje de dictámenes en firme con pérdidas de capacidad laboral inferior al 50%	Porcentaje de dictámenes con pérdidas de capacidad laboral inferior al 50%	$\frac{\text{Cantidad de dictámenes en firme con calificación de PLC inferior al 50\%}}{\text{total de casos radicados en el periodo}} \times 100$	Mensual	N/A

Parágrafo. La Junta de Calificación de Invalidez formulará e implementará acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento y sostenimiento de los resultados de los indicadores del Sistema de Garantía de Calidad en Riesgos Laborales.

9. Auditorías internas de calidad. El Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez, realizará auditorías internas mínimo una vez cada seis (6) meses para verificar el

cumplimiento de los estándares mínimos. De dichas auditorías debe quedar evidencia y el Director Administrativo y Financiero presentará un informe de cumplimiento a la Junta en pleno, dejando constancia en acta.

CONSTANCIAS DE REGISTRO

CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: NC-0414-03							
FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS		Versión: 4.0							
		Fecha Agosto 08 de 2019							
		Página: 1 de 1							
CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS									
Dirección Territorial / Oficina Especial		DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ							
Nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad		CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ							
Número de Registro		I-07							
Fecha:		21/06/2022							
Hora		17:10							
I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA- ASPROCURADURIA									
SIGLA ASPROCURADURIA									
CORREO ELECTRÓNICO asprocuraduria@gmail.com									
DIRECCIÓN Carrera 5 # 15-80									
TELEFONO 3213739575									
DEPARTAMENTO BOGOTÁ, D.C.		MUNICIPIO Bogotá							
FECHA ACTA CONSTITUCION		21/12/2020							
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN		30							
GRADO DE SINDICATO		Primer Grado							
CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO		Empresa							
II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)									
TIPO IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA		NIT							
NOMBRE EMPRESA		Procuraduría General de la Nación							
DIRECCIÓN EMPRESA		carrera 5 # 15-80							
E-MAIL DE LA EMPRESA		quejas@procuraduria.gov.co							
RAMA ECONÓMICA		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales							
NATURALEZA		Pública							
III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
Horfa Victoria	Poveda Choconta	CC- cédula de ciudadanía	51.920.745	04-12-68	FEMENINO	Colombiano	Abogados	3125867356	horvictoria@procuraduria.gov.co
Astrid Johanna	Quintero Gómez	CC- cédula de ciudadanía	52.813.014	29-06-82	FEMENINO	Colombiano	Auxiliar administrativo	3114415413	asquintero@procuraduria.gov.co
Nelson Eduardo	Reyes Rodríguez	CC- cédula de ciudadanía	80.758.584	20-10-83	MASCULINO	Colombiano	Auxiliar administrativo	3202308485	necevas@procuraduria.gov.co
Yuranny Marcela	Buena Bermúdez	CC- cédula de ciudadanía	1.032.391.088	30-11-86	FEMENINO	Colombiano	Abogados	3142293219	ybuena@procuraduria.gov.co
Sandra Teresa	Torres Torres	CC- cédula de ciudadanía	39.548.500	15-04-69	FEMENINO	Colombiano	Abogados	3112511109	tsalvarez@procuraduria.gov.co
IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA									
PRINCIPAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
Ana Rosa	Celis Arias	CC- cédula de ciudadanía	52.033.411	Presidenta					
Jose Leonardo	Angarita Rodríguez	CC- cédula de ciudadanía	91.510.632	Vicepresidente					
Carolina	Ramos Montoya	CC- cédula de ciudadanía	52.439.794	Secretaria					
Horfa Victoria	Poveda Choconta	CC- cédula de ciudadanía	51.920.745	Fiscal					
Paula Andrea	Torres Puerto	CC- cédula de ciudadanía	52.995.696	Tesorero					
SUPLENTE(S)									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
Efrain	Rodríguez Mahecha	CC- cédula de ciudadanía	75.644.568	Suplente					
Claudia Patricia	Calliman Gutierrez	CC- cédula de ciudadanía	47.437.146	Suplente					
Nelson Eduardo	Reyes Rodríguez	CC- cédula de ciudadanía	80.758.584	Suplente					
Martha Ligia	Ruiz de Rodríguez	CC- cédula de ciudadanía	41.780.009	Suplente					
Sandra Teresa	Torres Torres	CC- cédula de ciudadanía	39.548.500	Suplente					
V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)									
PRINCIPAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
SUPLENTE(S)									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO					
VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO									
NOMBRES Ana Rosa									
APELLIDOS Celis Arias									
TIPO DOCUMENTO DE CC- cédula de ciudadanía									
NÚMERO 52.033.411									
TELÉFONOS 3213739575									
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Carrera 42 No. 22-18 apto 501									
CORREO ELECTRÓNICO asprocuraduria@gmail.com									
CARGO Presidenta									
VII. ANEXOS									
DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS							
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincula.	SI	5							
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	SI	MISMO							
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	SI	MISMO							
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.	SI	27							
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	SI	MISMO							
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	SI	37							
VIII. OBSERVACIONES									
SE REALIZA DEPOSITO CONFORME A LA INFORMACION ENVIADA POR CORREO EL ELECTRONICO RADICADA BAJO EL NUMERO 11EE202072110000044348 CON FECHA 24/12/2020 Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE GACT EL 11/03/2021, CORREO CON DOCUMENTOS COMPLETOS EL 12/03/2021 19:01.									

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22200093. 16-VI-2022. Valor \$344.100.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1871 DE 2022

(junio 13)

por medio de la cual se adopta el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte.

El Superintendente de Transporte, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 15 del artículo 7° del Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 42 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 del 2001, establece los sujetos que estarán sometidos a la inspección, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Que el numeral 15 del artículo 7° del Decreto 2409 de 2018, establece como función del Superintendente de Transporte, entre otras, la de "expedir los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para ejercer la vigilancia, inspección y control."

Que el numeral 1 del artículo 2° de La Ley 1066 de 29 de julio de 2006, establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor deben de manera obligatoria establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera. Adicionalmente el artículo 5°, establece la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo de dar aplicación al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante el Decreto 4473 del 15 de diciembre del 2006, compilado en el Decreto 1625 del 2016, el Gobierno nacional reglamentó la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y determinó los aspectos mínimos que debe contener el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, los cuales se recogen en el presente Manual.

Que a través del Título 6 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 445 de 2017 se reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo.

Que con el propósito de cumplir con los objetivos institucionales en aras de mantener con la aplicación de un procedimiento congruente para la efectiva gestión y administración de las obligaciones que componen la cartera a favor de la entidad, se hace necesario la emisión de un manual que sirva de guía para el cobro, recaudo, depuración y demás acciones requeridas para la gestión de la cartera de la Superintendencia de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

Artículo 1°. Adoptar el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte, contenido en el anexo único, el cual hará parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2022.

El Superintendente de Transporte,

Wilmer Arley Salazar Arias.

CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

Facebook: [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)
Twitter: [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)